

RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

**QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE INGRESO AL PAIS EN EL MARCO DEL BROTE POR EL NUEVO CORONAVIRUS (2019-nCoV).**

**CONSIDERANDO:** Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales, locales y técnicas.

**CONSIDERANDO:** Que ésta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública, de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

**CONSIDERANDO:** Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, de los procesos y los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud, así como desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Salud Pública es responsable de la planificación, normalización y la coordinación de las acciones necesarias para la prevención y el control de las enfermedades emergentes en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana, implementa el Reglamento Sanitario Internacional 2005 y sus capacidades básicas, iniciado con la promulgación del Reglamento del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Decreto 309-07) y el fortalecimiento de capacidades de la Dirección General de Epidemiología, para que ésta pueda cumplir su rol de Centro Nacional de Enlace ante la Organización Mundial de la Salud.

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispone el 8.14 del anexo 9 Facilitación del Transporte Aéreo todo Estado contratante hará arreglos para que todos los explotadores de aeronaves y agencias interesadas puedan poner a disposición de los pasajeros, con suficiente anticipación a las salidas información sobre los requisitos de vacunación de los países de destino, como así como el certificado de vacunación o profilaxis, de conformidad con el artículo 36 y el anexo 6 ambos del Reglamento Sanitario Internacional.

**CONSIDERANDO:** Que el 30 de enero de 2020, siguiendo las recomendaciones del Comité de Emergencia, el Director de la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró

06-2-2020

el brote del Nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

**CONSIDERANDO:** Que se espera una mayor exportación internacional de los casos pueda aparecer en cualquier país, por lo tanto, República Dominicana debe estar preparada para la contención, incluida la vigilancia activa, la detección temprana, el asilamiento y el manejo de casos, el seguimiento de contactos, la propagación de la infección por el Nuevo coronavirus (2019-nCoV) y compartir datos completos con la OMS.

**CONSIDERANDO:** Que una de las estrategias más importantes para la prevención y el control de la enfermedad por el Nuevo coronavirus (2019-nCoV) es el desarrollo y mantenimiento de un sistema de vigilancia epidemiológica en puntos de entradas (puertos, aeropuertos y pasos fronterizos).

**CONSIDERANDO:** Que una de las funciones del Ministerio de Salud Pública, como ente rector del sector salud establecidas por la Ley General de Salud, es la de formular todas las medidas, normas, procedimientos que, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud y el bienestar de la población.

**CONSIDERANDO:** Que cada Estado puede tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea, marítima o terrestre de cualquiera de las enfermedades contagiosas.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley General de Salud No. 42-01 del 8 de marzo del 2001 y sus reglamentos de aplicación.

**VISTA:** La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No 87-01 de fecha 8 de mayo del 2001 y sus reglamentos de aplicación

**VISTA:** La Ley Función Pública número 41-08, del 16 de enero del 2008.

**VISTO:** El Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago 1944.

**VISTO:** El Reglamento Sanitario Internacional 2005.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Se instruye a las Líneas Aéreas notificar a todo viajero que aborda una aeronave en la República Popular China y tenga como destino final el territorio dominicano, que los Puntos de Entrada designados a República Dominicana son: el Aeropuerto Internacional de las Américas y/o el Aeropuerto Internacional de Punta Cana.

**SEGUNDO:** Se instruye a las Líneas Aéreas, preguntar a todos los viajeros (extranjeros, residentes o ciudadanos dominicanos): ¿usted ha estado en la República Popular China en los últimos catorce (14) días? como requisito de viaje a la República Dominicana.

**PÁRRAFO:** Si la respuesta es afirmativa, la línea aérea deberá vender el boleto con destino final al Aeropuerto Internacional de las Américas o al Aeropuerto Internacional de Punta Cana, exclusivamente.

**TERCERO:** Se instruye a las empresas que organizan cruceros, preguntar a todos los viajeros (extranjeros, residentes o ciudadanos dominicanos): ¿usted ha estado en la República Popular China en los últimos catorce (14) días? como requisito de viaje a la República Dominicana.

**PÁRRAFO:** Si la respuesta es afirmativa, deberá notificar al Centro Nacional de Enlace (Dirección General de Epidemiología) al correo electrónico: [alertatemprana@ministeriodesalud.gob.do](mailto:alertatemprana@ministeriodesalud.gob.do) y/o a los teléfonos: 1-809-686-9140, 1-809-200-4091 y 1-829-542-7009.

**CUARTO:** Se instruye a la Dirección General de Migración, preguntar a todos los viajeros (extranjeros, residentes o ciudadanos dominicanos): ¿En cuáles países ha estado en los últimos 30 días?

**PÁRRAFO:** Si se identifica un viajero que haya visitado o permanecido en la República Popular China en los últimos catorce (14) días, debe notificar inmediatamente a la Autoridad Sanitaria Competente del Punto de Entrada correspondiente, a los fines de que se active el protocolo de salud establecido.

**QUINTO:** El Ministerio de Salud Pública se reserva el derecho de solicitar a la línea aérea, el formulario de localización de viajeros, cuando sea requerido. El mismo deberá ser entregado en las primeras 24 horas posteriores a la solicitud.

**SEXTO:** Se recomienda a las personas residentes o ciudadanos dominicanos, evitar o posponer los viajes a la República Popular China.

**SEPTIMO:** Se instruye a las Autoridades de Aviación Civil coordinar con todas las aerolíneas que viajan al territorio dominicano que, si identifican una persona con síntomas

000003

06-2-2020

o signos de la enfermedad por el Nuevo coronavirus (2019-nCoV) deben notificar inmediatamente a la torre de control correspondiente a los fines de que el personal sanitario de este Ministerio, ubicado en los aeropuertos active el protocolo de salud establecido.

**OCTAVO:** Se instruye a la Autoridad Portuaria coordinar con todas las embarcaciones que viajan a República Dominicana que, en caso de detectar un pasajero o tripulante que presente síntomas o signos de la enfermedad por el Nuevo coronavirus (2019-nCoV) deben notificar inmediatamente a la autoridad del puerto correspondiente a los fines de que el personal sanitario de este Ministerio, ubicado en los puertos active el protocolo de salud establecido.

**NOVENO:** Se instruye a las unidades médicas establecidas en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que, si llegaran a detectar personas con historia de haber visitado o permanecido en la República Popular China, con síntomas y signos de esta enfermedad deben coordinar con el Centro Nacional de Enlace (la Dirección General de Epidemiología) el traslado al Centro de Salud de atención Especializado para casos del Nuevo coronavirus (2019-nCoV), rigurosamente habilitado.

**DECIMO:** Se instruye a las Autoridades de Aviación Civil, Autoridad Portuaria y Dirección General de Migración a velar por el cumplimiento de la aplicación de esta resolución.


**DECIMO PRIMERO:** El Ministro de Salud o su delegado, es el vocero oficial para suministrar la información sobre el Nuevo coronavirus (2019-nCoV).

**DECIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el portal web institucional el contenido de la presente resolución.

Para más información contactar al Centro Nacional de Enlace al correo electrónico [alertatemprana@ministeriodesalud.gob.do](mailto:alertatemprana@ministeriodesalud.gob.do) y a los teléfonos: 1-809-686-9140, 1-809-200-4091 y 1-829-542-7009.

**DECIMO TERCERO:** La presente resolución está vigente a partir de la fecha de su emisión hasta su actualización.

**DADA, FIRMADA Y SELLADA,** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero, del año dos mil veinte (2020).

  
**DR. RAFAEL AUGUSTO SÁNCHEZ CÁRDENAS**  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

